

2. *Expresa su viva complacencia* con los esfuerzos para la solución pacífica de situaciones de conflicto y crisis regionales y subregionales, que facilitarían la puesta en marcha de medidas concretas de desarme convencional a escala regional a través de acuerdos negociados bajo control internacional estricto y eficaz;

3. *Expresa nuevamente su firme apoyo* al sistema de las Naciones Unidas, y en especial al Secretario General, por los esfuerzos desplegados en la búsqueda de soluciones a situaciones de conflicto, que reafirman el papel principal de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y el desarme, así, como a la estricta observancia de los principios y normas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga en los esfuerzos de paz que viene desarrollando actualmente en distintas zonas de tensión en el orbe;

5. *Pide* a las Naciones Unidas que presten asistencia a los Estados y a las instituciones regionales que la soliciten para tomar medidas de desarme a escala regional;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten el progreso hacia el desarme regional, absteniéndose de toda acción, incluida la amenaza o el uso de la fuerza, que pudiera dificultar el logro de ese objetivo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

## T

### VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIATIVOS

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la resolución CM/Res.1153 (XLVIII), sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988<sup>85</sup>,

*Consciente* de las graves preocupaciones expresadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 48º período de sesiones, respecto de las graves consecuencias que el vertimiento de desechos nucleares e industriales podría tener para la seguridad nacional de los países africanos,

*Recordando* la resolución GC(XXXII)/RES/490 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima segunda reunión ordinaria,

*Teniendo en cuenta* su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

*Consciente* de los peligros potenciales que plantea el vertimiento de desechos nucleares y también de las consecuencias radiológicas transfronterizas, que podrían tener efectos perjudiciales para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

*Deseosa* de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup>.

*Consciente también* del examen hecho por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1988 de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos que causan destrucción, daño o perjuicio mediante la radiación producida por la desintegración de ese material,

1. *Condena* todas las prácticas de vertimiento de desechos nucleares que violen la soberanía de los Estados;

2. *Expresa profunda preocupación* respecto de las prácticas de vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, que tienen graves consecuencias para la seguridad nacional de los países africanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen porque no se viertan desechos radiactivos en el territorio de otros Estados en violación de su soberanía;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que tenga en cuenta el vertimiento de desechos nucleares y radiactivos en el territorio de otros Estados en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relacionados con el examen del presente tema hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, mencione las novedades que se hayan registrado en las negociaciones en curso sobre este tema;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre el vertimiento en África de desechos radiactivos en todos sus aspectos, con inclusión de todas las medidas tomadas o previstas para vigilar, controlar y poner fin a tales actividades, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Vertimiento de desechos radiactivos".

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

### 43/76. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

## A

### DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 34/83 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 K, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 K, de 12 de diciembre de 1984, y 40/151 A, de 16 de diciembre de 1985,

*Expresando la creciente alarma* de la comunidad mundial por los peligros de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y sus consecuencias sociales y económicas negativas,

*Observando* que el estado actual de la situación internacional requiere que los principios de desarme contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sean parte integrante de cualesquiera esfuerzos colectivos encaminados a garantizar un mundo verdaderamente seguro, incluso de los que efectúe el Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, tienen un papel central y una responsabilidad principal en la esfera del desarme y en el fortalecimiento de la seguridad internacional.

*Recordando* el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup>, en el que la Asamblea reconocía que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

*Observando* que el Consejo de Seguridad, en el que recae, en virtud de la Carta, la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, todavía no ha efectuado ningún examen de la cuestión de los efectos negativos de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, sobre la paz y la seguridad internacionales, según se prevé en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Celebrando* la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance<sup>11</sup>, que inaugura el proceso de desarme genuino,

*Consciente* de la necesidad de utilizar todos los medios para lograr nuevos adelantos mediante la adopción de medidas eficaces en la esfera del desarme,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyan a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adopten las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a realzar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, principalmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Recomienda* que los Estados poseedores de armas nucleares, que al mismo tiempo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebren reuniones conjuntas y proporcionen periódicamente información a la Asamblea General, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, especialmente en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos en vigor en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en las que participan los Estados poseedores de armas nucleares;

3. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución para las cuestiones del desarme;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Examen y

aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

## B

### CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>87</sup>, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

*Convencida* de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Acogiendo con agrado* la mejoría en las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la conclusión del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance<sup>11</sup>, así como su acuerdo en principio de reducir en un 50% sus arsenales nucleares estratégicos,

*Convencida* de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

*Considerando* que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

*Convencida* de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

*Observando con profunda inquietud* que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisiónable para fines militares;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

<sup>87</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32

- a) Comprendería:
- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
  - ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
  - iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
  - iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para fines militares;
- b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiados y eficaces de verificación;
3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

*73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988*

### C

#### CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

*Recordando también* su resolución 42/39 G, de 30 de noviembre de 1987,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General de 19 de mayo de 1988<sup>88</sup> y 4 de octubre de 1988<sup>89</sup> sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado también* la parte del informe del Secretario General de 10 de octubre de 1988 que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme<sup>90</sup>, así como el Acta Final de la sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña<sup>91</sup>, celebrada el 27 de octubre de 1988,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que, tal como se ha descrito en los informes mencionados, el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de

la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"<sup>92</sup>;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"<sup>92</sup>;

3. *Hace suya una vez mas* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme<sup>93</sup>, en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales difícilmente podría reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no hayan hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

5. *Decide* que en su cuadragésimo cuarto período de sesiones se celebre una séptima Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Observa con satisfacción* que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, en la medida de lo posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1989 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1990;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

*73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988*

<sup>88</sup> A/S-15/9.

<sup>89</sup> A/43/642.

<sup>90</sup> A/43/685, secc. II.D.

<sup>91</sup> A/CONF 146/1

<sup>92</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, par. 4*

<sup>93</sup> Véase A/CONF 131/SR 1

## D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987,

*Tomando nota* de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de fortalecer la función de los órganos regionales en la movilización de apoyo para la Campaña Mundial de Desarme y en ese contexto acogieron complacidos el establecimiento en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África<sup>94</sup>,

*Teniendo presente* la resolución AHG/Res.164 (XXIII)<sup>95</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Lomé sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en África y el Programa de Acción para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en África<sup>96</sup>,

*Teniendo en cuenta* el informe del Secretario General<sup>97</sup>,

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, inaugurado el 24 de octubre de 1986, sea ya operacional;

2. *Encomia* al Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

<sup>94</sup> Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, parr. 58

<sup>95</sup> Véase A/42/699, anexo II.

<sup>96</sup> A/40/761-S/17573, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17537, anexo.

<sup>97</sup> A/43/689

## E

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN  
DE ARMAS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por la amenaza inherente a los conceptos de disuasión que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización,

*Consciente* de que existe un peligro cada vez mayor de guerra nuclear, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armas nucleares y del grave deterioro de la situación internacional,

*Convencida* de que el desarme nuclear es esencial para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida también* de que una prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Recordando* que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup> se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Reafirmando* que el empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

*Observando con pesar* que la Conferencia de Desarme no ha podido, en su período de sesiones de 1988, entablar negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 41/60 F de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 C, de 30 de noviembre de 1987,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

## ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición  
de la Utilización de Armas Nucleares

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Alarmados* por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

*Convencidos* de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

*Convencidos* de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Decididos* a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

*Han convenido* en lo siguiente:

#### Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

#### Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

#### Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firman la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_.

F

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>13</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>17</sup>, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

*Observando complacida* que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

*Recordando* sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987,

*Observando con satisfacción* que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

*Estimando* que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General<sup>98</sup> aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Hungría, el Japón, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1988 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa con los recursos existentes;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la realización del programa.

73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988

G

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que decidió establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú,

*Teniendo en cuenta* su decisión de que el Centro prestara, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordinara además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme,

<sup>98</sup> A/33/305.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General, de 19 de octubre de 1988<sup>99</sup>;
2. *Celebra* la firma de un acuerdo y de un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Nepal y las Naciones Unidas relativos al establecimiento de un Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;
3. *Encomia* las medidas administrativas adoptadas por el Secretario General a fin de asegurar el establecimiento y el funcionamiento del Centro y le pide que siga prestándole todo el apoyo posible;
4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a aportar contribuciones voluntarias para lograr el funcionamiento efectivo del Centro;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988*

## H

### CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987,

*Celebrando* la inauguración del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, el 9 de octubre de 1987,

*Recordando también* el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia, suscrito por los Jefes de Estado de los Estados miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política el 29 de noviembre de 1987<sup>100</sup>, y la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Mecanismo Permanente celebrada en Cartagena, Colombia, en febrero de 1988,

*Teniendo en cuenta* que el ámbito de acción del Centro abarca a los países de América Latina y el Caribe,

*Celebrando asimismo* la realización por el Centro del seminario-taller de expertos sobre desarme, efectuado del 4 al 6 de mayo de 1988,

*Tomando nota* de los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia, del 7 al 10 de septiembre de 1988<sup>55</sup>,

*Expresando su agradecimiento* a los Estados Miembros que han aportado valiosas contribuciones al funcionamiento del Centro,

*Convencida* de que en el desarrollo de sus actividades el Centro buscará promover relaciones basadas en la confianza mutua y la seguridad entre los países de la región en un espíritu de armonía, solidaridad y cooperación para la aplicación de medidas que alienten la paz, el desarme y el desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe,

1. *Reafirma* que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, conforme a su mandato contenido en la resolución 41/60 J, está llamado a explorar nuevas vías de concertación política entre los países de la región, de suerte que los vínculos interlatinoamericanos y caribeños se inscriban cada vez más dentro de un marco de concordia, solidaridad y cooperación que puedan convertir a la región en un ámbito efectivo de paz;

2. *Toma nota con satisfacción* de la conferencia de expertos para el fortalecimiento de la concertación política en América Latina y el Caribe en las áreas de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme, que tendrá lugar en Lima del 6 al 9 de diciembre de 1988, en donde se examinarán también los diversos aspectos conceptuales y organizativos del Centro que le permitan cumplir con los objetivos de su creación;

3. *Recomienda* que el Centro celebre en 1989 dos reuniones conducentes a reafirmar su papel como centro de acopio, difusión y diseminación documental, como foro de promoción de medidas de paz, desarme y desarrollo en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme y como órgano de coordinación de estudios, investigaciones y programas en áreas de su competencia;

4. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a efectuar contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Decide* denominar al Centro "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe";

6. *Pide* al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los Estados Miembros a efecto de asegurar el funcionamiento efectivo del Centro;

7. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

*73a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1988*

### 43/77. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones

## A

### AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SU REPERCUSIÓN EN LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, insistió unánimemente en la importancia de las medidas no sólo cuantitativas sino también cualitativas en el proceso de desarme,

*Observando* que en ningún momento desde que se celebró el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme la comunidad internacional ha abordado seriamente el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos,

*Observando con preocupación* que existe la posibilidad de que los avances tecnológicos se apliquen con fines militares, provocando de ese modo un aumento del nivel y de la perfección de los armamentos,

<sup>99</sup> A/43/568.

<sup>100</sup> A/42/844-S/19314, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19314, anexo.